

CONTRATO N° 143 - 2023

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN EN
MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE
CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

(ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-070-2023-ELSE)

Conste por el presente documento un Contrato de ejecución de la obra: “SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, que celebramos las partes contratantes en los términos y condiciones siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA: De los otorgantes.-

1.1 **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, identificada con RUC. N° 20116544289, cuya personería jurídica se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° X - Sede Cusco, con domicilio en el inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada para este acto por su **Gerente General el Ing. Fredy Hernán Gonzáles De La Vega**, peruano, identificado con DNI. N° 23839976, con poder de representación inscrito en el Asiento N° 195 de la referida Partida Electrónica. A quien en adelante se le denominará “**LA EMPRESA**”; y

1.2 **SEÑOR CARLOS RUBEN COTAQUISPE VILLENA**, identificado con DNI N° 22079666 y con RUC. N° 10220796669, con domicilio legal en el inmueble ubicado en la Avenida 12 de Enero S/N parte baja, distrito de Huetupe, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios. A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

II. CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

2.1 Con fecha 21/11/2023, el comité de selección otorgó la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° AS-070-2023-ELSE**, para la ejecución del saldo de obra: “**AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**” cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

2.2 La adjudicación de la Buena Pro ha quedado consentida en fecha 28/11/2023 y publicado dicho consentimiento en la plataforma del SEACE el 29/11/2023.

2.3 De conformidad con lo establecido en el comunicado N° 005-2017-DRNP/OSCE, habiendo realizado la verificación de la vigencia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores a través del enlace “Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente”, **EL CONTRATISTA** no se encuentra suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.

2.4 Por lo que **EL CONTRATISTA** cumplió con presentar la siguiente documentación en fecha 12/12/2023, y su subsanación de fecha 20/12/2023:




Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
C.I.P.: 75646

- a) Carta fianza N° CF-00001819 por el monto de S/ 89,008.06 (Ochenta y nueve mil ocho con 06/100 Soles) con vencimiento al 09/05/2024, en forma solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática como garantía de fiel cumplimiento a favor de **LA EMPRESA**.
- b) Código de Cuenta Interbancario (CCI).
- c) Copia del DNI del **CONTRATISTA**.
- d) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- e) Autorización de notificación de la decisión de **LA EMPRESA** sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12).
- f) Constancia de capacidad libre de contratación emitida por el OSCE (N° 008043-2023) del **CONTRATISTA**.
- g) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- h) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- i) Calendario de utilización de equipo.
- j) Memoria de consideraciones para la elaboración del: i) Programa de ejecución de obra, ii) Calendario de avance de obra valorizado, iii) Calendario de adquisición de materiales y equipo y iv) Calendario de utilización de equipos.
- k) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.
- l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- m) Copia de certificados, constancias y otra documentación que de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- n) Póliza de seguros: SCTR y póliza EAR incluyendo riesgos de la naturaleza y responsabilidad civil, la suma asegurada corresponde al valor total del contrato.

La capacidad técnica y profesional fue verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del presente contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** presentó la siguiente documentación:

Documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Estudio de Riesgos.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan de contingencias.
- Procedimientos de trabajo sobre las tareas que van a realizar.
- Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

La documentación antes citada del SGSST fue revisada por la Oficina de Seguridad Integral y Medio Ambiente de **LA EMPRESA**, quien dio el visto bueno sobre dicha documentación.

III. CLÁUSULA TERCERA: Objeto del contrato.-

El presente documento tiene por objeto la ejecución del saldo de obra: "**AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAEAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", conforme las condiciones que se pactan en el presente contrato.



Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
C.I.P.: 756745



IV. CLÁUSULA CUARTA: Monto del Contrato y Financiación.-

4.1 MONTO.-

EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", el cual se rige por el sistema de Precios Unitarios, siendo el monto total del Contrato de S/ 890,080.56 (Ochocientos noventa mil ochenta con 56/100 Soles) incluye IGV. Forma parte del presente contrato la estructura de Costos de la Obra indicada, en condición de anexo, el mismo que se inserta al presente documento para los fines de los cálculos técnicos y económicos de la obra.

CONCEPTO	Monto Total S/ (Inc. IGV.)
SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"	890,080.56
TOTAL S/	890,080.56

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

4.2 FINANCIAMIENTO.-

El costo del presente contrato será financiado con recursos propios de **LA EMPRESA**.

V. CLÁUSULA QUINTA: Del pago:

LA EMPRESA se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA EMPRESA** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA EMPRESA**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

VI. CLÁUSULA SEXTA: Plazos:

6.1 Condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra:

El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que **LA EMPRESA** notifique al **CONTRATISTA** quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
2. Que **LA EMPRESA** haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
3. Que **LA EMPRESA** provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cocaquispe Villena
 Ing. Mecánica - Electricista
 C.I.P.: 755646



4. Que **LA EMPRESA** haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
5. Que **LA EMPRESA** haya otorgado al **CONTRATISTA** el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

LA EMPRESA puede acordar con **EL CONTRATISTA** diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

6.2 Plazo de ejecución de la obra:

El plazo de ejecución de la obra, materia del presente contrato es de **ciento veinte (120) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral precedente.

CONCEPTO	Plazo de ejecución*
SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA – PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"	120 días

(*) Días calendario

6.3 Causales para la ampliación del plazo de ejecución de la obra:

Son causales para la ampliación del plazo lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

6.4 Procedimiento de ampliación de plazo:

El procedimiento de ampliación de plazo está contemplado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cataquispe Villena
 Ing. Mecánico - Electricista
 CIP-71572



detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 198.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".



Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 75645



6.5 Obras adicionales:

Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la



P


Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista



verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

- 205.9 En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
- 205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- 205.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- 205.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- 205.16 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) (Artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Artículo 206.

- a. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cotoquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 73526



mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

- b. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.
- c. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia.
La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- d. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.
- e. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- f. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- g. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.



VII. CLÁUSULA SÉTIMA: Partes integrantes del contrato:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: Garantías:

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión, a favor de **LA EMPRESA**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 89,008.06 (Ochenta y nueve mil ocho con 06/100 Soles), a través de la Carta fianza N° CF-00001819, emitida por CRECER SEGUROS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

IX. CLÁUSULA NOVENA: Ejecución de garantías por falta de renovación:

LA EMPRESA puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


Ing. Mercantiles - Electricista
CIP: 75646



X. CLÁUSULA DÉCIMA: Adelantos.-**10.1 ADELANTO DIRECTO:**

LA EMPRESA otorgará un adelanto directo hasta por un máximo del 10% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el único el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA EMPRESA debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

10.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS:

LA EMPRESA otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud del CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos

XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ubicación geográfica de la obra.-

El área donde se desarrolla el proyecto está ubicado en:

Distrito : Chalhuanca
Provincia : Aymaraes
Departamento : Apurímac
Región : Apurímac

XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Del Inspector y/o Supervisor de obra (Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado):

- a. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- b. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.




Ing. Mecánico - Electricista
Cusco



- c. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- d. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Funciones del Inspector o Supervisor (Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

- a. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- b. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- c. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Responsabilidad del CONTRATISTA:

- 13.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

En la fecha de entrega del terreno, **EL CONTRATISTA** entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

Este procedimiento se cumplirá conforme lo establecido en los Artículos 191º, 192º y 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 13.2. **Responsabilidad específica del CONTRATISTA:**

- 13.2.1. **EL CONTRATISTA**, declara haber examinado toda la información y condiciones del terreno y otras del Proyecto, reconociendo que no tendrá derecho a reclamar ningún pago adicional a título del mal entendimiento de la misma o razón similar.
- 13.2.2. **EL CONTRATISTA**, declara que conoce los reglamentos, leyes, resoluciones y ordenanzas aplicables a la obra, así como al suministro y transporte de materiales y equipos, los cuales se compromete a cumplir y respetar, no




Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
C.I.P. 77677



- teniendo responsabilidad **LA EMPRESA** frente a las reclamaciones a que diere lugar en forma posterior, por parte del **CONTRATISTA** por incumplimiento de las mismas que genere responsabilidad de este último.
- 13.2.3. **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y gravámenes que le correspondan, así como las responsabilidades de carácter laboral y por pago de aportaciones sociales de su personal, que son de su exclusiva responsabilidad, aclarando que **LA EMPRESA**, no tiene ninguna responsabilidad en la administración del personal a cargo del **CONTRATISTA**.
- 13.2.4. Corresponde al **CONTRATISTA** cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas **RESESATAE**. El incumplimiento de dicha norma será sancionado de acuerdo a las penalidades descritas en el presente contrato y las determinadas en el referido dispositivo legal.
- 13.2.5. **EL CONTRATISTA**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, otorgando a sus trabajadores las cobertura del Seguro sobre invalidez y sepelio por trabajo de alto riesgo, debiendo contratar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo, que cubra a todo su personal técnico, la misma que deberá mantener vigente durante el período del contrato, su incumplimiento detectado en cualquier momento por el Inspector o Supervisor de **LA EMPRESA**, será causal de paralización de la obra hasta la subsanación de la observación, sin derecho a ampliación de plazo del contrato original.
- 13.2.6. **EL CONTRATISTA**, deberá ejecutar la obra de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y al replanteo de obra aprobado por el Inspector o Supervisor de **LA EMPRESA**.
- 13.2.7. **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los equipos y materiales; así como, la mano de obra exigibles, de acuerdo al presupuesto detallado del expediente técnico integrante del proceso de selección que amerita la presente contratación y la de su Propuesta Técnica, así como todo lo necesario para la conclusión satisfactoria de la obra.
- 13.2.8. **EL CONTRATISTA** se obliga a recepcionar y transportar el equipo y material en su totalidad hasta el lugar de ejecución de la obra bajo cargo y responsabilidad.
- 13.2.9. **EL CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipos y todo trabajo terminado o no terminado hasta la Recepción Provisional de la obra por parte de **LA EMPRESA**.
- 13.2.10. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la infraestructura de herramientas mínimas para una correcta ejecución de la obra. Si el Inspector o Supervisor, detectara el uso inadecuado de herramientas y equipos; aplicará la penalidad estipulada en el presente contrato.
- 13.2.11. **EL CONTRATISTA** está obligado a respetar las horas de corte previamente coordinados con el Inspector o Supervisor de la obra, su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el presente contrato.
- 13.2.12. En el caso de que durante la ejecución de los trabajos falleciera o se accidentara el personal de **EL CONTRATISTA**, éste será responsable de correr con todos los gastos de seguros, medicamentos, reparación civil, etc. Se deja expresa constancia que entre los trabajadores de **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA**, no existe vínculo de ninguna naturaleza, siendo responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, los beneficios laborales, sociales y legales que les pueda corresponder de acuerdo a Ley.
- 13.2.13. Es obligación de **EL CONTRATISTA**; mantener a su personal de obra debidamente uniformado equipado con implementos de seguridad reglamentarios.
- 13.2.14. **EL CONTRATISTA** se compromete a emplear personal de reconocida capacidad técnica y experiencia profesional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantice la correcta ejecución y entrega oportuna de la obra. Este profesional deberá estar en forma permanente y directa en la obra, el Residente propuesto es el Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena, con Registro CIP N° 75646. El Ingeniero Residente será el representante del **CONTRATISTA** como responsable técnico de la obra durante su ejecución. El inspector o Supervisor de la obra se reserva el derecho de solicitar por escrito, en el cuaderno de obra, el retiro de cualquier personal de **EL CONTRATISTA**, que no garantice la correcta ejecución y entrega oportuna de la obra.
- 13.2.15. **EL CONTRATISTA** no podrá realizar la sustitución del Ingeniero Residente; excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a **LA EMPRESA** quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre **EL CONTRATISTA** y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud **LA EMPRESA** no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



Handwritten signature or mark.


Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 75646



- 13.2.16. **EL CONTRATISTA**, queda obligado a dar cumplimiento a todos los pedidos y exigencias del Inspector o Supervisor de la obra, que le sean solicitados con sujeción al presente contrato.
- 13.2.17. **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar al Inspector o Supervisor de la obra, las facilidades y/o elementos necesarios, a fin que la inspección se efectúe en forma satisfactoria, oportuna y diligente.
- 13.2.18. Durante la realización de los trabajos y demás actividades correspondientes a la obra, **EL CONTRATISTA** se ajustará estrictamente al plazo establecido en el presente contrato.
- 13.2.19. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de proteger la obra ejecutada contra cualquier daño y/o pérdida de materiales. De producirse estos hechos, serán de cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** ya sea que provengan de actos u omisiones de él mismo o de otras causas imputables a **EL CONTRATISTA**. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** debe inmediatamente reparar o reemplazar lo dañado o perdido. El tiempo que demande la reparación o reposición del daño sufrido no será motivo de prórroga en el plazo de ejecución de la obra.
- 13.2.20. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución de obras, si no ha sido abierto el cuaderno de Obra. Aperturado el cuaderno de obras, **EL CONTRATISTA** se somete a la supervisión y control de **LA EMPRESA**.
- 13.2.21. **EL CONTRATISTA** y su personal deberán cumplir con los Análisis de Seguridad de Trabajo (ASTs) referidos a las labores a ejecutar entregados por el inspector o Supervisor.
- 13.2.22. **EL CONTRATISTA** y su personal deberán cumplir irrestrictamente con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).
- 13.2.23. **EL CONTRATISTA**, deberá entregar al inicio de la obra la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo (SCTR) vigente, en la que se indique los nombres del personal coberturado, para su verificación ulterior por parte del Inspector o Supervisor, teniendo presente que todo personal que trabaje en obra deberá contar obligatoriamente con este seguro.
- 13.2.24. **EL CONTRATISTA**, o su personal responsable, deberá efectuar en forma permanente las charlas de 5 minutos, las mismas que deben ser evidenciadas de acuerdo al (RISST).
- 13.2.25. El residente deberá estar permanentemente en obra, salvo por cuestiones de trabajo se traslade a otros lugares, los mismos que deben ser previamente coordinados con el Inspector y/o Supervisor de la obra y cuyo desenlace no cause perjuicios a la obra y a la propia **EMPRESA**.
- 13.2.26. **EL CONTRATISTA** en caso de accidentes debe informar en forma inmediata de lo sucedido al inspector o supervisor y proceder con lo establecido en el (RISST).
- 13.2.27. **EL CONTRATISTA** en caso se presenten incidentes en perjuicio de la imagen de **LA EMPRESA**, deberá comunicar de este hecho en forma inmediata al Inspector o Supervisor.
- 13.2.38. **EL CONTRATISTA** al momento de presentar la liquidación de obra, deberá acreditar con documentos suscritos por el residente y los trabajadores, que no tiene adeudos con su personal ni con terceros producto de la ejecución de la obra, esta acreditación deberá ser parte integrante de la liquidación de la obra.

XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Conformidad de la obra:

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de obra.

La administración del presente contrato estará a cargo del Ing. Ronald Gamarra Santos, en su condición de Gerente de Proyectos Especiales, o en su ausencia por quien haga sus veces.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Declaración jurada del CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.




Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 75646



XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Asignación de riesgos del contrato de obra:

Anexo N° 03									
Formato para asignar los riesgos									
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	01501062021	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO			Nombre del Proyecto	AMPLIACION EN MEDIA TENSION Y BAJA TENSION DE 14 SECTORES DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC		
	Fecha	01-sep-21				Ubicación Geográfica	DISTRITO:CHALHUANCA, PROVINCIA:AYMARAEAS, DPTO. APURIMAC		
3. INFORMACION DEL RIESGO				4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			Minigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
001A	INTERESES COMUNALES	ALTO	X				EJECUTAR EL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROYECTO SOBRE ALCANCES DE LA OBRA ANTES DE SU EJECUCION	X	
001B	EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO CON DEFICIENCIAS	BAJA		X			PROCEDIMIENTO PARA REVISION DE EXPEDIENTES Y VISTO BUENO DE NORMAS Y ESTANDARIZACION		X
001C	LLUVIA, TORMENTAS, DELIZAMIENTOS	BAJA			X		ELABORACION PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA DE ELSE	X	
001D	RIESGO DE CONTINUAR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL PAIS O REGION	ALTO	X				CHARLAS INFORMATIVAS A TRABAJADORES. CONTROL A TRABAJADORES POR EL PERSONAL DE SALUD EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE PREVENION Y CONTROL COVID 19		X

XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: Responsabilidad por vicios ocultos:

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA EMPRESA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

XVIII. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Penalidades:

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA EMPRESA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA EMPRESA** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cotaquispe Villena
 Ing. Mecánico - Electricista
 CIP: 75646



OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES A SER CONSIDERADAS EN LAS BASES Y CONTRATOS COMO UNIDADES DE PENALIZACION (PENALIDADES GENERALES) (1UIT= Vigente)			
ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
3	En caso que se utilice el cuaderno de obra físico por no tener cobertura de internet. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra físico al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.



PENALIDADES A SER CONSIDERADAS EN LAS BASES Y CONTRATOS COMO UNIDADES DE PENALIZACION SEGÚN LA GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (1UIT= Vigente)

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Si el Contratista inicia sus actividades sin contar con el Documento de Conformidad de su sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Por única vez, se aplica el 10% de una UIT. Nota. - El contratista, subsana el error.	Informe Administrador de Contrato.
2	En actividades de supervisión de campo, toda vez que sea inspeccionado. El trabajador inspeccionado incumple algún aspecto de la Inspección u Observación Interna de Seguridad, Salud en el Trabajo.	Por cada aspecto incumplido en una Inspección u observación se aplica el 5% de una UIT. Nota.- Puede existir más de un incumplimiento por Inspección u observación de SST.	Informe Administrador de Contrato.
3	En actividades de supervisión de campo, toda vez que sea inspeccionado El trabajador incumple algún aspecto de un PETS (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro).	Por cada aspecto incumplido en PETS se aplica el 5 % de una UIT. Nota.- Puede existir más de un incumplimiento de una PETS.	Informe Administrador de Contrato.
4	En actividades de supervisión de campo, toda vez que sea inspeccionado El trabajador no tiene algún aspecto de los Diez Mandamientos del Supervisor Eficaz.	Por cada aspecto incumplido de los Diez mandamientos y por cada trabajador se aplica el 5 % de una UIT.	Informe Administrador de Contrato.
5	Si la empresa contratista, subcontratista, servis o empresa de tercerización no informa dentro de las 24 horas la ocurrencia de un accidente de trabajo.	Se aplica el 50 % de una UIT. Además, deberá subsanarlo dentro de los 05 días calendario, y si no cumple en ese plazo por cada día de atraso se aplica el 1% de una UIT.	Informe Administrador de Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cotaquispe Villena
 Inga, Mecánico - Electricista
 CIP: 75646



ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
6	Si la empresa contratista, subcontratista, servicio o empresa de tercerización no realiza la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.	Por cada aspecto incumplido en Plan COVID se aplica el 10% de una UIT. Nota.- Puede existir más de un incumplimiento de una PETS.	Informe Administrador de Contrato.
7	Si el Prevencionista de Riesgos no presentó su informe mensual de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, dentro del plazo precisado en el Contrato y/o TdR.	Por cada día de atraso se aplica el 5% de una UIT.	Informe Administrador de Contrato.
8	Si en el Informe mensual no se incluye uno o más aspectos del contenido mínimo obligatorio.	Se aplica el 5% de una UIT. Además, deberá subsanar los incumplimientos.	Informe OSIMA.

Nota 1. Para la Penalidad N° 7, el informe debe ser presentado junto con la valorización mensual.

Nota 2. Para la Penalidad N° 8, el contenido mínimo es:

- Inducción del prevencionista de riesgos al personal de obra.
- Seguro complementario de Riesgo.
- Capacitación y entrenamiento en tareas a realizar.
- Entrega de: Procedimiento e instructivos de tareas a realizar, entrega IPEC-C, entrega de RISST, entrega de RESESATE, Plan Covid-19.
- Entrega de EPP - Charla de 5 minutos y análisis seguro de Trabajo.
- Análisis de Riesgo de las Actividades Desarrolladas.
- Otros (Seguimiento a riesgos del proyecto)

Nota 3. Además de la penalización pagada, **EL CONTRATISTA** debe levantar la observación con evidencias documentadas y fotografías que demuestren fehacientemente la subsanación del incumplimiento.

PENALIDADES A SER CONSIDERADAS EN LAS BASES Y CONTRATOS COMO UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR EL SISTEMA GESTIÓN AMBIENTAL (1UIT= Vigente)

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista de una actividad de tercerización incumple con trasladar los residuos sólidos municipales.	Por cada día de atraso, se aplica el 10% de una UIT.	Informe Administrador de Contrato.
2	El Contratista de una actividad de tercerización incumple con trasladar los residuos sólidos no municipales.	Por cada día de atraso, se aplica el 10% de una UIT.	Informe Administrador de Contrato.
3	El Contratista de una obra no entrega a la Oficina de Seguridad Integral y Medio Ambiente los manifiestos que evidencien la entrega de los residuos sólidos no municipales que genera a una empresa operadora de residuos sólidos.	El Contratista se hace cargo de la sanción impuesta por el OEFA.	Informe Administrador de Contrato.
4	El Contratista derrama aceite y/o combustible del equipo que está trasladando, instalando o desinstalando.	El Contratista se hace cargo de la sanción impuesta por el OEFA.	Informe Administrador de Contrato.
5	Si se produjera un derrame de aceite y/o combustible y el contratista no lo remedia en forma inmediata.	Por cada hora de atraso, se aplica el 20% de una UIT	Informe Administrador de Contrato.

Estas penalidades se irán acumulando hasta; el caso que, **EL CONTRATISTA** supere la penalidad máxima del 10% del monto del contrato, siendo causa de resolución de contrato por incumplimiento.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos R. Cotaquispe Villena
 Ing. Mecánico - Electricista
 C.I.P.: 755646



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA EMPRESA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

XIX. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Recepción de la obra:

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del Reglamento.

XX. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Liquidación de la obra:

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 209 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 del TUO de la Ley y en el artículo 209 del Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

XXI. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Resolución del Contrato:

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA EMPRESA** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Causales de resolución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento **LA EMPRESA** puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que **EL CONTRATISTA:**

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONTRATISTA puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **LA EMPRESA** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.




Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 75646



XXII. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Responsabilidad de las partes:

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

XXIII. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Garantía por el concepto de pago de sanciones por entidades fiscalizadoras.-

Si se produjera un accidente leve, grave o fatal de un personal del **CONTRATISTA** o un tercero (público en general); presentará una garantía (carta fianza o autorización para deducir el monto de sus valorizaciones) por el monto que imponga las entidades fiscalizadoras a **LA EMPRESA** según la escala de multas y sanciones de OSINERGMIN (Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD) o de SUNAFIL (D.S. N° 015-2017-TR "Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo"); además, **LA EMPRESA** se reservará la decisión de iniciar el procedimiento de resolución de contrato con **EL CONTRATISTA**, si no cumple con resarcir los daños al accidentado o sus deudos; además, debe pagar la sanción impuesta por la SUNAFIL u OSINERGMIN. En caso de vencerse la garantía, se solicitará su renovación hasta concluir con la reparación civil al accidentado o deudos; así como, con el proceso sancionador por parte de la autoridad competente; cabe precisar que, la garantía la presentará **EL CONTRATISTA** dentro del mes de producido el accidente.

De igual forma, si producto de las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA** se produjera una contaminación al ambiente (medio biótico o abiótico) por alguno o varios de sus trabajadores; y, quedo fehacientemente demostrado el incumplimiento; **LA EMPRESA** se reservará la decisión de iniciar el procedimiento de resolución de contrato con **EL CONTRATISTA**; además, se le pedirá otra garantía (carta fianza o autorización para deducir el monto de sus valorizaciones) por el monto que imponga OEFA en base a la Resolución del Consejo Directivo N° 00027-2021-OEFA/CD "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas" pudiéndose ejecutar su garantía, si no cumple con pagar la sanción impuesta por el OEFA. En caso de vencerse la garantía, se solicitará su renovación hasta concluir con el proceso sancionatorio por parte de la autoridad competente; precisamos que, la garantía la presentará **EL CONTRATISTA**; dentro del mes de producida la contaminación ambiental.

XXIV. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Del Seguro complementario de trabajo de riesgo:

EL CONTRATISTA entregó para la suscripción del contrato y por el periodo de vigencia, el seguro complementario de trabajo de riesgo de salud y pensión de todo su personal. En caso sea aprobado el cambio de un personal del **CONTRATISTA**, por el administrador del contrato; este personal, al iniciar sus actividades debe contar con el seguro complementario de trabajo de riesgo de salud y pensión.

XXV. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Capacitación sobre aspectos de seguridad y salud en el trabajo:

EL CONTRATISTA deberá entregar como máximo un día antes de iniciar sus actividades, la constancia, certificado o cualquier otro documento que de manera fehaciente acredite que su personal ha llevado el "Curso de Capacitación de Seguridad" otorgado por la Oficina de Seguridad Integral y Medio Ambiente; para ello, **EL CONTRATISTA** solicitará a la Oficina de Seguridad Integral y Medio Ambiente la realización del "Curso de Capacitación de Seguridad" para el personal que ejecutará el contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARRIÓ R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
CIP: 75646



XXVI. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Anticorrupción:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

XXVII. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: Código de Ética de LA EMPRESA.-

EL CONTRATISTA declara haber recibido copia del Código de Ética de **LA EMPRESA**, que para mayor certeza se encuentra disponible en la página web (www.else.com.pe) y por este instrumento se compromete a cumplir con todos los principios dispuestos en el Código de Ética en la ejecución de sus obligaciones en virtud de este contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** asegurará que todos sus representantes actuando en relación con este contrato cumplan con los principios dispuestos en el Código de Ética antes referido.

XXVIII. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Acciones de sistema de control interno.-

EL CONTRATISTA queda sometido a las auditorías que efectúe la entidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato, referido al rendimiento y nivel de avance de las actividades contratadas, aspectos de seguridad, equipamiento e infraestructura ofertada, personal, seguros, cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al objeto del contrato y otros que requiera **LA EMPRESA**. Estas auditorías estarán a cargo de los administradores del contrato.

XXIX. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Marco Legal del Contrato:

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

XXX. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Solución de Controversias:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo




Ing. Mecánico - Electricista
C.I.P.: 75546



de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por **ÁRBITRO ÚNICO**, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

"Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato o convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad".

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

XXXI. CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: Facultad de elevar a Escritura Pública:

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

XXXII. CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: Domicilio para efectos de la ejecución contractual:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA EMPRESA: Avenida Mariscal Sucre N° 400, Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, departamento de Cusco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Mónaco N° 143, Urb. Los Portales de Javier Prado – 1ra Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y correo electrónico para efecto de las notificaciones durante la ejecución del contrato: electromecanicary@gmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad del Cusco al 22 día del mes de diciembre de 2023.

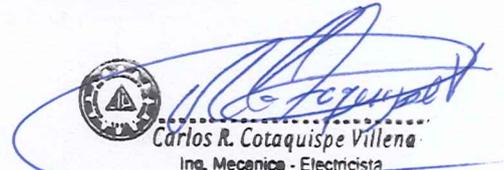


Handwritten signature or mark.





"LA EMPRESA"
Ing. Fredy Gonzales De la Vega
GERENTE GENERAL (e)




Carlos R. Cotaquispe Villena
Ing. Mecánico - Electricista
C.T.P. 75622
"EL CONTRATISTA"

